



Soy Refugiado o Asilado

¿Cómo puedo...
ayudar a un familiar a obtener el estatus de
refugiado o asilado en los Estados Unidos?



U.S. Citizenship
and Immigration
Services

M-581s (Agosto de 2008) N

D1 Guía de Servicio al Cliente

Si su estado actual es de refugiado o asilado, tal vez pueda ayudar a un familiar a conseguir el estado de asilado o refugiado. Para iniciar el trámite, presente el **Formulario I-730, *Petición para refugio/asilo de un familiar***. El Formulario I-730 está disponible en nuestro sitio Web: **uscis.gov**.

¿Por cuáles familiares puedo hacer la petición?

Si usted ingresó a los Estados Unidos como refugiado o le concedieron asilo hace menos de dos años, puede presentar el I-730 para los siguientes familiares:

- Esposo(a);
- Hijos solteros que eran menores de 21 años de edad cuando usted ingresó como refugiado o le concedieron asilo en los Estados Unidos.

Debe presentar la petición mediante el I-730 dentro de los dos años de haber entrado como refugiado o de haber obtenido asilo. Si ha pasado más de dos años desde que entró como refugiado o desde que le concedieron asilo, tal vez desee buscar consejo

legal para determinar si hay otros beneficios de inmigración disponibles para su familiar.

¿Qué sucede después de que presente la solicitud por mi familiar?

Después de que usted presente la petición I-730, le enviaremos un recibo por correo para que sepa que la recibimos para comenzar el trámite. Si su petición está incompleta, tal vez la rechazamos o le pidamos más pruebas o información, lo cual atrasará el trámite. Por favor envíe desde el principio toda la información que se requiere para evitar retrasos. Si su familiar está en los Estados Unidos, tal vez le requeriremos que se presente para una entrevista con un oficial de inmigración.

Le notificaremos cuando tomemos una decisión sobre su caso. Si aprobamos su petición, y su familiar está en los Estados Unidos, le enviaremos un aviso de aprobación, notificándole que su familiar ha sido concedido la condición derivativa de refugiado o asilado y qué pasos debe tomar más adelante.

Si aprobamos su petición y su familiar no está en los Estados Unidos, le enviaremos a usted un aviso de aprobación y remitiremos su petición a la Embajada o el Consulado más cercano a su familiar. La Embajada o el Consulado de los Estados Unidos notificará a su familiar cuándo y adónde presentarse, invitándole a solicitar autorización de viaje para entrar a los Estados Unidos.

Después de que presente la solicitud, ¿cuánto tiempo pasará antes de que aprueben la petición para mi familiar?

El tiempo para el trámite y la aprobación de la petición para su familiar depende de varios factores. Una vez que usted presente la solicitud, le enviaremos un recibo. Puede averiguar y verificar en nuestro sitio Web cuánto están tardando los trámites en la actualidad.

Si me caso después de convertirme en refugiado o asilado, ¿puedo presentar el I-730 para mi esposo o esposa?

No puede presentar el I-730 para su esposo o esposa si se casa después de convertirse en refugiado o asilado. Sin embargo, tal vez desee buscar consejo legal para determinar si hay otros beneficios de inmigración disponibles para su cónyuge.

¿Puedo ayudar a otros familiares?

La ley limita la elegibilidad a los familiares mencionados en esta hoja informativa (cónyuge e hijos solteros menores de 21 años de edad).

Si a mi familiar le concedieron el estado de refugiado o asilado, ¿puede él o ella presentar el I-730 para otro miembro de la familia?

Si a su familiar le concedieron el estado de refugiado o asilado en base al parentesco con usted, este familiar no puede presentar el Formulario I-730 para otros miembros de la familia.

Información importante

Formularios importantes a los que se hace referencia en esta guía	Formulario #
Petición para Refugio/Asilo de un Familiar	I-730

USCIS

• En Internet en la página: www.uscis.gov

Para obtener más copias de esta guía, o información sobre otros servicios de ciudadanía e inmigración, tenga la bondad de visitar nuestro sitio de Internet. Usted también puede descargar formularios, enviar algunas solicitudes vía Internet, revisar el estatus de una solicitud y mucho más. ¡Es la mejor forma de empezar!

Si usted no tiene acceso a Internet en su casa ni en su trabajo, vaya a la biblioteca de su zona. Si no puede encontrar lo que necesita, sírvase llamar al Servicio al Cliente.

• Servicio al Cliente 1-800-375-5283

- Servicio al Consumidor TDD para las personas que tengan discapacidades auditivas: 1-800-767-1833

Otros servicios del gobierno de los Estados Unidos—Haga clic o llame

Información general	www.usa.gov	1-800-333-4636
Nuevo inmigrante	www.welcometoUSA.gov	
Departamento de Estado de los Estados Unidos	www.state.gov	1-202-647-6575

Exención de responsabilidad: Esta guía ofrece información básica para ayudarlo a familiarizarse en términos generales con nuestras reglas y procedimientos. Si desea obtener más información, o datos sobre las leyes y regulaciones, tenga la bondad de visitar nuestro sitio de Internet. Las leyes de inmigración pueden ser complejas y es imposible describir todos los aspectos de cada uno de los procesos. Se le aconseja que recurra a un abogado debidamente certificado o a una agencia sin fines de lucro acreditada por la Junta de Apelaciones de Inmigración para que lo represente.